

# **CONTRATOS**

Es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Como todo acto jurídico es voluntario, requiere de discernimiento, intención y libertad a las partes y además que se manifieste un hecho exterior. El *acuerdo de voluntades* se da en el encuentro de la oferta y la aceptación.

Para que pueda existir un contrato es necesario que haya son sujetos, éstos son representados por las personas naturales y personas jurídicas que están dispuestas a contratar. Sin ellas no existiría el contrato. Estos sujetos pueden dividirse en dos partes: en primer lugar la parte **activa**, constituida por el o los **acreedores**, y la parte **pasiva** constituida por el o los **deudores**.

Se trata de *obligaciones de sujeto simple* cuando solo se consta de un solo deudor y un solo acreedor, y hay *obligaciones de sujeto múltiple* si son dos o más deudores o acreedores los que están presentes.

**Efecto vinculante**: todo contrato es obligatorio para las partes, su contenido puede ser modificado o extinguido por acuerdo de las partes o en los supuestos que la ley prevé.

# **ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS**

Los **elementos esenciales** son los que deben aparecer siempre en los contratos jurídicos, los **elementos naturales** son los que aparecen con normalidad en los contratos, pero que no son indispensables para su existencia y los **elementos accidentales** son los que se presentan en los actos jurídicos ocasionalmente, sólo si las partes lo disponen.

# **ELEMENTOS ESENCIALES**: CONSENTIMIENTO, OBJETO Y CAUSA.

Son considerados indispensables para la validez del acto jurídico y si llegase a faltar uno de estos elementos produciría que el contrato no sea válido o que se degenere en otro contrato diferente.

1. **EL CONSENTIMIENTO**: es la manifestación de voluntades mediante la cual una persona se pone de acuerdo con otra u otras, con el fin de vincularse entre sí, y así producir efectos de derecho. En la formación del consentimiento ocurren dos etapas: la oferta y la aceptación.



## Universidad Tecnológica Nacional

- La **oferta** es la voluntad del que hace la propuesta sobre un asunto de interés jurídico, ésta debe ser expresa o tácita y dirigida a una persona determinada, aunque hay casos en que un momento determinado sea indeterminada.
- La aceptación es la respuesta que se espera a la propuesta hecha en la oferta.

Muchas veces hay una **contraoferta**, y por tanto la aceptación está en manos del que dio la oferta en primera instancia:

Por ejemplo, Carla le dice a Santi que le vende un Código Civil y Comercial en \$20 (ésta es la oferta). Carla espera que él acepte esa propuesta, espera la aceptación, pero Santi le dice que se lo compra en \$15 (ésta es la contraoferta). Hasta este momento no hay acuerdo de voluntades, está en manos de Carla aceptar la contraoferta o no, si dice que si se da la aceptación y nace el contrato, Carla estaría obligada a entregar el Código y Santi estará obligado a entregar los \$15. Este consentimiento debe estar libre de vicios.

Los vicios que pueden interceder en el consentimiento son el error, la fuerza y el dolo.

### **VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

➤ ERROR: es el concepto equivocado que se tiene de la realidad (creer verdadero lo que es falso o creer falso lo que es verdadero).

El error puede ser:

<u>De hecho</u>: es la ignorancia o concepto equivocado que se tiene de una persona, de una cosa o de un hecho.

<u>De derecho</u>: es una interpretación errónea o equivocada de la Ley, o el desconocimiento de esta. Pero este error no vicia el consentimiento.

FUERZA: es la presión física o moral ejercida sobre la voluntad de una persona para obligarla a ejecutar un acto jurídico. La fuerza puede ser:

Física: consiste en el empleo material de violencia.

<u>Moral</u>: consiste en amenazas, en hacer saber a la víctima que si no consiente sufrirá un daño mayor.

**DOLO**: es la intensión positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro. Existirá dolo si alguien tiene la intención objetiva de inferir daño a otra.



#### Universidad Tecnológica Nacional

- 2. <u>OBJETO</u>: es el contenido del contrato. El objeto de un acto es el conjunto de derechos y obligaciones que se crean, modifican y extinguen. Debe ser lícito, posible, determinable, susceptible de valoración económica y corresponder a un interés de las partes. No pueden ser hechos que son imposibles o están prohibidos por las leyes, son contrarios a la moral, al orden público, a la dignidad de la persona humana, etc.
- 3. <u>CAUSA</u>: es el motivo que determina a las partes a contratar, ya que ellas se obligan hacia un fin, que de ser también lícito. Por ejemplo, en una compraventa una de las partes quería recibir una cosa en propiedad y la otra el precio en dinero.

# **ELEMENTOS NATURALES**

Son aquellos elementos que, aunque acompañan normalmente a un contrato, pueden ser excluidos por los contratantes mediante una cláusula, sin que el contrato pierda validez. Mientras que las partes no dispongan lo contrario, los elementos esenciales estarán presentes siempre.

Se trata de un elemento que no es de la esencia sino de la naturaleza del contrato, que puede ser excluido por la manifestación de voluntad de las partes, y el contrato no dejaría de ser tal.

## **ELEMENTOS ACCIDENTALES**

Son aquellos que las partes establecen mediante cláusulas especiales, pero es necesario que no sean contrarias a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Por lo general, las obligaciones nacen puras y simples, con los efectos normales de cualquier obligación. Al agregarle estas cláusulas, la obligación está sujeta a modalidad y modifican sus efectos normales.

Estos elementos no se presumen ya que son excepcionales, por lo tanto, las partes necesariamente deben expresar estas modificaciones para que surtan efecto.

Entre estos elementos podemos mencionar el plazo, la condición, el modo, la solidaridad, la indivisibilidad, etc. Por ejemplo:

> PLAZO: lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un hecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.



Es decir, el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación. Está constituida por un hecho futuro y cierto del cual depende la exigencia o extinción de un derecho. Cuando no se estipula un plazo por las partes, la obligación deberá exigirse diez días después de celebrado el acto o contrato.

El plazo puede ser determinado e indeterminado. El determinado constituye la regla general, en ente se precisa el momento exacto en que se realizara el hecho cierto y futuro. Es indeterminado, cuando no se sabe con exactitud la fecha en que sucederá el hecho futuro y

cierto.

Lo que se paga antes de terminar el plazo establecido no está sujeto a restitución, tampoco puede exigirse la obligación antes de expirar dicho plazo.

## FORMA DE LOS CONTRATOS

La forma de los contratos, puede ser verbal, cuando las partes en forma oral expresan su consentimiento. Aunque es legítimo este modo de celebrar la mayoría de los contratos, en general no es recomendable, pues es dificultosa la prueba de lo acordado. La forma escrita que es la más usual, puede realizarse por instrumento privado (entre particulares) o por instrumento público (requerimiento de escritura pública ante escribano, que hace fe del acto). Esta última forma es exigible en caso de compra-venta de inmuebles, por ejemplo.

Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Si se celebra sin libertad: vicio de la voluntad.



# **BIBLIOGRAFÍA**

- Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994.
- Manual de Derecho Privado, Dr. José María Cura.